



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0628-2023-P-CSJGU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0628-2023-P-CSJGU/PJ

Huancayo, dos de mayo del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: AUTORIZAR, el TRABAJO PRESENCIAL de la trabajadora judicial que pertenece al grupo de riesgo por la propagación del COVID-19, Katherine Johanna Jauregui Lezama, quien cumplió con presentar voluntariamente, a la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Anexo Nº 06: Declaración de conocer los riesgos de retorno o reincorporación al centro laboral, presentado por la Gerencia de Administración Distrital y validado por la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

VISTOS:

Informe Nº 000061-2023-OST-GAD-CSJGU-PJ, del 05 de abril de 2023; Oficio Nº 000226-2023-GAD-CSJGU-PJ, del 10 de abril de 2023; Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 27 de abril de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Por su parte, el Principio de Prevención, establecido en el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que el empleador debe garantizar en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores; se debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral. Asimismo, el Principio de Cooperación (artículo III), establece que el Estado, los empleadores y los trabajadores y sus organizaciones sindicales, establecen



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0628-2023-P-CSJU/PJ

mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Cuarto.- Por otro lado, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

Quinto.- Sobre el particular, el Ministerio de Salud mediante la Resolución Ministerial N° 031-2023/MINSA, del 10 de enero de 2023 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el jueves 12 de enero de 2023, aprobó la Directiva Administrativa N° 339-MINSA/DGIESP-2023, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, que tiene como finalidad contribuir a la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, implementando y manteniendo las disposiciones generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición.

Sexto.- Es necesario precisar que de acuerdo a las definiciones operativas de la Directiva Administrativa antes referida se entiende como **FACTORES DE RIESGO PARA COVID-19** a la "valoración que, para el caso de trabajadores considerados con factores o condiciones de riesgo de enfermar gravemente por la COVID-19, es identificada por el Médico del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo en base al informe médico del especialista clínico que describa el estado clínico actual del trabajador, deben ser consideradas las definiciones vigentes de la Autoridad Sanitaria y criterios epidemiológicos establecidos por el Centro Nacional de Epidemiología Prevención y Control de Enfermedades (CDC)".

Séptimo.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 0457-2023-P-CSJU/PJ, del 30 de marzo de 2023, se Oficializó el "Listado de Colaboradores que pertenecen al Grupo de Riesgo por la propagación del COVID-19" presentado por la Gerencia de Administración Distrital y validado por el área médica correspondiente, en el que se incluye el nombre de la servidora (entre otros), **Katherine Johanna Jauregui Lezama**, quien ha venido realizando trabajo remoto, en cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ, del 30 de noviembre de 2020, que aprobó la Versión N° 4 del Reglamento "Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial".

Octavo.- Estando a ello, con declaración jurada la servidora **Katherine Johanna Jauregui Lezama (en adelante la recurrente)**, solicita realizar trabajo presencial; documentación que es evaluada por el Médico Ocupacional de la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo; el cual, con Informe N° 0069-2023-SO-OSST, de fecha 05 de abril de 2023, comunica que debe continuar con sus labores bajo la modalidad remota para evitar complicaciones en su estado de salud.



Noveno.- Sobre el particular, el literal e) Disposición 5: Medidas preventivas de aplicación colectiva del numeral VI de la Directiva N° 321-MINSA/DGIESP-2021¹, señalaba “c. *Las mujeres gestantes y las mujeres que dan lactancia materna deben realizar trabajo remoto (...)*”; caso contrario a lo que establecido actualmente en el sub numeral 6.1 de las Disposiciones Básicas para la prevención y control de COVID-19 en el trabajo, de la Directiva Administrativa N° 339-MINSA/DGIESP-2023; la cual, en su literal f) establece: “(...) ***Las mujeres gestantes y las mujeres que dan lactancia materna deben realizar trabajo de preferencia de bajo riesgo o aplicarse las disposiciones vigentes durante la emergencia sanitaria por COVID-19***” (Énfasis agregado).

El Ministerio de Salud fundamenta la modificación de la norma, al avance en el proceso de vacunación a nivel nacional; motivo que ha coadyuvado al retorno de las actividades presenciales de la población peruana, tanto en el ámbito laboral como en educación.

Décimo.- En relación a ello, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, como uno de los órganos de dirección encargado de dirigir la política de la institución, emite la Resolución Administrativa N° 000161-2023-CE-PJ, de fecha de publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, 28 de abril de 2023, desarrollando en su artículo primero y segundo que los jueces, juezas, personal administrativo y jurisdiccional, realicen trabajo presencial diario de jornada completa. Al amparo de ello, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 27 de abril de 2023, la recurrente adjunta el Informe Médico del Especialista en Gineco Obstetricia, de fecha 26 de abril de 2023, sustentando, en relación al estado de salud de la señora Katherine Johanna Jauregui Lezama, “(...) ***Puede continuar con sus labores cotidianas en forma normal***” (Énfasis agregado).

Décimo Primero.- Bajo esa tesitura, a pesar de ser considerada la recurrente personal vulnerable, la Resolución Administrativa N° 000161-2023-CE-PJ, también establece que el personal **considerado vulnerable** realizará trabajo presencial, **salvo que una evaluación clínica justifique que realice trabajo remoto de manera excepcional**, según la respectiva normativa; entonces es fuerza concluir que, si la señora Jauregui Lezama cuenta con un informe médico que sustenta la realización de sus labores de forma normal; por tanto, podrá continuar con el desempeño de sus labores en la **modalidad presencial**, sin que esto sea impedimento para que continúe con sus controles médicos y cuidados inherentes a su estado de salud.

Décimo Segundo.- En ese orden de ideas, mediante Oficio N° 000226-2023-GAD-CSJU-PJ, del 10 de abril de 2023, la Gerencia de Administración Distrital, informa a esta Presidencia de Corte Superior, que el Encargado de Seguridad y Salud en el Trabajo de esta Corte Superior, mediante Informe N° 000061-2023-OST-GAD-CSJU-

¹ Directiva Derogada por Resolución Ministerial N° 031-2023/MINSA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0628-2023-P-CSJ/JU/PJ

PJ, del 05 de abril de 2023, remite la documentación desarrollada en la presente Resolución, a efectos de que se emita el acto administrativo que corresponda.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 6) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, el **TRABAJO PRESENCIAL** de la trabajadora judicial que pertenece al grupo de riesgo por la propagación del COVID-19, **Katherine Johanna Jauregui Lezama**, quien cumplió con presentar voluntariamente, a la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Anexo N° 06: Declaración de conocer los riesgos de retorno o reincorporación al centro laboral, presentado por la Gerencia de Administración Distrital y validado por la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación de Recursos Humanos, Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo y Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Cleto Marcial Quispe Paricahua
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN